

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN**

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00290-00
Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Demandante: ELKIN ARTURO TELLEZ AGON
Demandado: FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA
Asunto: RECONOCE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS – LEVANTA
SUSPENSIÓN DE PROCESO.

ANTECEDENTES

1.- Con escrito del 09 de agosto de 2.018, la profesional del derecho, Nubia Stella Chuquen Cobos, solicitó aceptar como cesionaria del 70% de los derechos litigiosos a la señora Luz Milla Martínez Jiménez y el reconocimiento de personería para actuar dentro del asunto. Aportó poder.

2.- Con auto del 16 de noviembre de 2.018, el Despacho decretó la acumulación de los procesos 2004-01203 y 2006-00387 al proceso 2018-00290; se decretó la suspensión del proceso 2004-01203, hasta que el proceso 2006-00387 se encontrara en la misma etapa procesal; se ordenó notificar por estado al Fondo Rotatorio de la Policía Nacional el auto admisorio del 22 de febrero de 2.006 proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B, dentro del expediente acumulado No. 2006-00387, mediante el cual se profirió auto admisorio de la demanda fijándose en lista el presente asunto por el término de 10 días.

Se difirió el pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud de derechos litigiosos solicitada por la doctora Luz Mila Martínez Jiménez, hasta que se surtiera la notificación al demandado del auto admisorio de la demanda del proceso 2006-00387.

El 20 de noviembre de 2.018, se notificó por estado la anterior providencia.

3.- El Fondo Rotatorio de la Policía Nacional fue notificado de la demanda el 15 de enero de 2.019 y la contestó el 28 de enero de 2.019.

4.- El 31 de enero de 2.019, la Secretaría fijó en lista por 10 días el presente asunto y corrió el traslado de que trata el numeral 5 del artículo 207 del Código Contencioso Administrativo.

CONSIDERACIONES

Encontrándose surtida la notificación al demandado, Fondo Rotatorio de la Policía Nacional, dentro del proceso acumulado 2006-00387, una vez surtida la fijación en lista por el término de 10 día y cumplido el traslado de que trata el numeral 5 del artículo 207 del Código Contencioso Administrativo, procede el Despacho a pronunciarse en relación con la cesión de derechos litigiosos solicitada por la doctora Luz Mila Martínez Jiménez.

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00290-00
 PROCESO: CONTROVERSIA CONTRACTUALES
 DEMANDANTE: ELKIN ARTURO TELLEZ AGON

El contrato de cesión de derechos litigiosos es una figura sustancial cuya regulación se encuentra prevista en los artículos 1969 a 1972 del Código Civil; dicha normatividad lo define como un contrato aleatorio, a través del cual una de las partes de un proceso judicial –cedente–, transmite a un tercero –cesionario–, en virtud de un contrato, a título oneroso o gratuito, el derecho incierto sobre el cual recae el interés de las partes del proceso.

En el presente asunto el señor Elkin Arturo Téllez y las señoras Constanza García Rojas y Luz Mila Martínez Jiménez, suscribieron contrato de cesión de derechos litigiosos, cuyo objeto fue:

“PRIMERO: OBJETO. Que por medio del presente instrumento EL CEDENTE, transfiere a título de CESION a la señora CONSTANZA GARCÍA ROJAS y la señora LUZ MILA MARTÍNEZ JIMENEZ, los derechos que le correspondan o le puedan corresponder dentro del siguiente proceso:

(...)

DE: ELKIN TELLEZ INC

CONTRA: FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL

RADICADO: 2004-1203”.

El valor de la cesión de derechos litigiosos, fue la siguiente:

“SEXTA: PRECIO: Que el precio de esta negociación es la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 20'000.000), recibidos a satisfacción. Se aclara que sobre el 100% que compone el total de la cesión del derecho litigioso el TREINTA POR CIENTO (30%) es de propiedad del cesionario CONSTANZA GARCÍA ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía número 51.851.960, correspondiente a la suma que por derecho propio como apoderada del proceso fuera pactado con el CEDENTE. En lo referente al SETENTA POR CIENTO (70%) restante este corresponderá a la señora LUZ MILA MARTINEZ JIMENEZ, identificada con C.C. No. 52.386.660 de Bogotá”.

Se tiene que la cesión de derechos litigiosos celebrada entre las partes, cumple con el lleno de requisitos legales prevista para ello, esto es, 1) se hizo por medio de un contrato celebrado entre las partes interesadas, 2) se celebró por la parte demandante, 3) se determinó el proceso en el que se pretende la cesión (2004-01203), el valor de la cesión y el porcentaje cedido, motivo por el cual se aceptará la cesión de derechos litigiosos aportada.

Ahora bien, comoquiera que mediante auto del 16 de noviembre de 2.018 se había decretado la suspensión del proceso 2004-01203, hasta que el acumulado 2006-00387 se encontrara en la misma etapa procesal y en atención a que ello ocurrió en virtud de la notificación de la demanda al demandado y la fijación en lista de la misma, se levantará la suspensión del proceso 2004-01203 para continuar con su trámite.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**,

RESUELVE

1.- RECONOCER a las señoras Constanza García Rojas como cesionaria del 30% de los derechos litigiosos y Luz Mila Martínez Jiménez como cesionaria del 70% de los derechos litigiosos pertenecientes al señor Elkin Arturo Téllez, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

2.- Levantar suspensión proceso 2004-01203, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00290-00
PROCESO: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: ELKIN ARTURO TELLEZ AGON

3.- Una vez ejecutoriada esta providencia, se continuará la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

Afe